



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 730

Bogotá, D. C., martes, 14 de junio de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - SESIONES CONJUNTAS
PROYECTO DE LEY NÚMERO 366 DE 2022 SENADO - 432 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 3ª de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones.

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DE
SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES - SESIONES CONJUNTAS

PROYECTO DE LEY N° 366 DE 2022 SENADO - 432 DE
2022 CÁMARA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3ª DE
1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR
LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.

ARTÍCULO 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario oficial.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N°366 DE 2022 SENADO - 432 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3ª DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2022, CORRESPONDIENTE AL ACTAS 08 SC.

PONENTES:

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
H. Senador de la República

CARLOS ARDILA ESPINOSA
H. Representante a la Cámara de R.

Presidentes,

GERMAN VARON COTRINO
Comisión Primera H. Senado

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Comisión Primera H. Cámara de R.

Secretarios Generales,

GUILLERMO LEON GONZALEZ
Comisión Primera H. Senado

AMPARO YANETH CALDERIN P.
Comisión Primera H. Cámara de R.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 3ª de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N.º 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3ª DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>1. El Proyecto de Ley fue radicado el día 16 de marzo de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara y cuenta con mensaje de urgencia:</p> <p>Harry Giovanni González García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gloria Betty Zorro Africano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Wills Ospina, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Edward David Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernán Gustavo Estupiñán Calvahe, Flora Perdomo Andrade y Carlos Alberto Cuenca Chau.</p> <p>2. El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 189 de 2022.</p> <p>3. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nombró como ponente único al Representante a la Cámara Carlos Ardila Espinosa.</p> <p>4. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado nombró como ponentes a los Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández (Coordinador), Iván Leonidas Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade Serrano, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos y Alexander López Maya.</p> <p>5. El día miércoles 8 de junio de 2022 en sesión de Comisiones Primeras Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes se dio debate al presente proyecto, de manera que se aprobó con ponencia positiva.</p> <p>6. El día 08 de junio de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nombró como ponentes a los Representantes a la Cámara Carlos Ardila Espinosa; Juan Carlos Wills, Cesar Lorduy, Oscar Villamizar, Jorge Eliécer Tamayo, Juanita Goebertus Estrada, Carlos Navas Talero y Luis Alberto Albán.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 3 de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; a fin de desarrollar el Acto Legislativo No. 02 de 2021, que contempló 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, correspondientes a las circunscripciones transitorias especiales de paz.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p>	<p>Sentencia SU 150 de 2021</p> <p>En la Sentencia SU 150 de 2021, la Corte Constitucional determinó dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, “Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, lo cual trajo como consecuencia, el aumento de manera temporal y por dos periodos electorales, del número de representantes a la Cámara, determinándose la creación de 16 curules adicionales a las 167 curules previstas en los artículos 176 y 112 del Texto Superior. Lo anterior, sin perjuicio de las cinco curules adicionales que se otorgaron a las FARC-EP, por los periodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.</p> <p>La Corte ordenó en la precitada sentencia, que se procediera por el área respectiva, tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, “Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017, respectivamente. Adicionalmente y una vez aprobado, ordenó que el texto fuera enviado al Presidente de la República, para que éste procediera a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Finalmente, se ordenó a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.</p> <p>Como fundamento principal para la decisión adoptada, la Corte Constitucional señaló que el principio del debido proceso se aplica al trámite legislativo.</p> <p>Dentro de las consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación SU 150 de 2021 se establece que: “(...) el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un proceso debido, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto.” Es por esto que surge a favor de los titulares un derecho al debido proceso en el trámite legislativo, que en palabras de la Corte es: “(...) la potestad de reivindicar que se cumpla con la regulación jurídica que limita de manera previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento”.</p> <p>De manera específica, la Corte analizó lo referente al quorum y mayorías del procedimiento legislativo, indicando que en el caso particular, para la determinación del quorum y mayorías, debió aplicarse la figura de la silla vacía “Dirigida a prohibir, en el caso del Congreso de la República, el ingreso de otro congresista del mismo partido o movimiento político, a través de la figura del reemplazo por faltas absolutas o temporales, cuando contra el congresista que deba ser reemplazado exista condena penal o sea proferida orden de captura, con ocasión de un proceso originado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. Igual efecto se producirá en casos de renuncia de un miembro de una corporación pública, al que se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación o de lesa humanidad”.</p> <p>En ese sentido, se concluyó que, en el trámite de la ley, se debió reducir del cálculo del quórum, aquellas curules que no podían ser reemplazadas (por aplicación de la figura de la silla vacía), sumado a los casos de impedimentos o recusaciones aceptadas; dando como resultado, la aprobación del proyecto de ley de</p>																
<p>conformidad con las mayorías establecidas en la Constitución y en la Ley.</p> <p>En segundo lugar, la Corte también justificó su decisión en el principio de participación ciudadana, materializado mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR). La Corte entendió la creación de las curules como una medida adoptada no solo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino también, para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.</p> <p>Considerando el mencionado principio de participación ciudadana, el presente proyecto de ley establece la participación de los representantes correspondientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, en las siete comisiones constitucionales permanentes, con especial énfasis en aquellas en que se discuten asuntos de su principal interés, siendo éstas la comisión primera y la comisión quinta.</p> <p>Mandato constitucional del Congreso de la República de darse su propio reglamento</p> <p>El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030”, contiene 10 artículos transitorios: crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y establece su conformación. De igual manera, establece la forma de inscripción de los candidatos y en general, las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección.</p> <p>Por otro lado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la Ley debe determinar el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse. Este artículo fue desarrollado mediante la Ley 3 de 1992, que establece las clases de comisiones, su funcionamiento, la composición de las comisiones permanentes y la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna de las comisiones permanentes.</p> <p>En ese orden de ideas, para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar la Ley 3 de 1992, frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales, a fin de determinar la ubicación de los miembros adicionales en las respectivas comisiones, durante los periodos de 2022-2026 y 2026-2030.</p> <p>El Congreso de la República es llamado a darse su propio reglamento. La Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos, quedando excluida la posibilidad de intrusión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias.</p> <p>La Corte Constitucional y de conformidad con el artículo 151 de la Constitución, ha resaltado que la Ley que fije el Reglamento del Congreso tiene la calidad de ley orgánica, debiéndose cumplir los requisitos para la aprobación de este tipo de leyes: “Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica”.</p>	<p>Adicionalmente, ha señalado la Corte Constitucional que “(...) la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad” (Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002).</p> <p>Distribución de los nuevos integrantes</p> <p>Como se señaló anteriormente, para los cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones permanentes de la Cámara de Representantes, estarán conformadas así: 1. Dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima. 2. Tres (3) miembros adicionales en las comisiones Primera y Quinta. A su vez, se adicionarían dos (2) miembros a cada una de las comisiones legales y especiales.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la conformación de las comisiones será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMISIÓN</th> <th>NÚMERO DE MIEMBROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comisión Primera Constitucional</td> <td>35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021</td> </tr> <tr> <td>Comisión Segunda Constitucional</td> <td>19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021</td> </tr> <tr> <td>Comisión Tercera Constitucional</td> <td>29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021</td> </tr> <tr> <td>Comisión Cuarta Constitucional</td> <td>27 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021</td> </tr> <tr> <td>Comisión Quinta Constitucional</td> <td>19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021</td> </tr> <tr> <td>Comisión Sexta Constitucional</td> <td>18 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021</td> </tr> <tr> <td>Comisión Séptima Constitucional</td> <td>19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021</td> </tr> </tbody> </table> <p>De esta manera se distribuirían las nuevas curules al interior de las Comisiones, de forma tal que se garantice la participación de los representantes elegidos por las circunscripciones de Paz en las siete comisiones constitucionales permanentes, lo que les permitirá integrar la visión de las víctimas del conflicto armado y de las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia a los debates propios de cada Comisión.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.</p>	COMISIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS	Comisión Primera Constitucional	35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021	Comisión Segunda Constitucional	19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021	Comisión Tercera Constitucional	29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021	Comisión Cuarta Constitucional	27 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021	Comisión Quinta Constitucional	19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021	Comisión Sexta Constitucional	18 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021	Comisión Séptima Constitucional	19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021
COMISIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS																
Comisión Primera Constitucional	35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021																
Comisión Segunda Constitucional	19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021																
Comisión Tercera Constitucional	29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021																
Comisión Cuarta Constitucional	27 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021																
Comisión Quinta Constitucional	19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021																
Comisión Sexta Constitucional	18 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021																
Comisión Séptima Constitucional	19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021																

<p>La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su articulado que el son funciones del Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>Además de ellos, en su artículo 142 establece que el número de Comisiones Constitucionales permanentes y si de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse, se determinaran por la ley. Lo anterior es importante tenerlo en cuenta en tanto la regulación sobre las Comisiones Constitucionales y sus miembros es de carácter legal.</p> <p>ARTICULO 142. Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.</p> <p>La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse.</p> <p>Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.</p> <p>La Ley 3ra de 1992 por medio de la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia define en el artículo 2 que tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales permanentes. En este mismo artículo se expresa el número de comisiones, los temas que aborda cada una de estas y el número de integrantes que la componen.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:</p> <p>Comisión Primera.</p> <p>Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.</p> <p>Comisión Segunda.</p> <p>Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política</p>	<p>portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.</p> <p>Comisión Tercera.</p> <p>Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.</p> <p>Comisión Cuarta.</p> <p>Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.</p> <p>Comisión Quinta.</p> <p>Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.</p> <p>Comisión Sexta.</p> <p>Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.</p> <p>Comisión Séptima.</p> <p>Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestación del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.</p>														
<p>Con base en las normas constitucionales y legales expuestas con anterioridad, es posible afirmar que la conformación de las Comisiones Constitucionales permanentes son de carácter legal, pues, la Constitución Política no define nada en este sentido. Así mismo, la disposición legal, en este caso expresada en la Ley 3ra de 1992, puede establecer normas especiales para la CITREP, las cuales según el Acuerdo Final de Paz se crean con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencial institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. En ese mismo sentido, el Acto Legislativo 02 de 2021 define que estas circunscripciones no representan partidos ni movimientos políticos con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica en tanto están destinadas para organizaciones sociales de los territorios priorizadas y en la que los candidatos deben cumplir requisitos como encontrarse acreditados en el registro nacional de víctimas del conflicto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).</p> <p>Si bien en el Congreso de la República es posible ubicar otras circunscripciones de carácter especial como las del Partido Comunes y las circunscripciones étnicas (negritudes e indígenas), la CITREP tiene un carácter único, especial y diferenciado que permitir distinguirlos y diferenciarlos de las demás. En ese sentido, la asignación directa de la CITREP en cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes se ajusta al precepto constitucional adoptado en el artículo 13 que indica que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Al respecto, la Sentencia SU 150 de 2021 expresa que el principio de igualdad comprende mandatos como:</p> <p>(a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.</p> <p>En esa misma línea, la sentencia mencionada con anterioridad expresa que la "Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes-CTEPCR- se previeron como un mecanismo corrector que, en términos de igualdad material, buscan dar respuesta al citado problema de representación fallida, asegurando una efectiva de participación de las víctimas en los asuntos públicos". Además de ello, la Corte Constitucional ha expresado de forma reitera que el legislador está facultado para dar trato disinto entre quienes se hallan en diversidad de condiciones fácticas (Sentencia T- 432 DE 1992, Corte Constitucional) y aplicar medidas afirmativas para corregir la distribución inequitativa en circunstancias históricas de discriminación o marginamiento social y geográfico (Sentencia C-220 de 2017, Corte Constitucional).</p> <p>V. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente: "a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", esto</p>	<p>bajo el entendido que el proyecto de ley objeto de discusión se refiere a la integración de las comisiones de la Cámara de Representantes, siendo un tema de carácter general.</p> <p>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Se propone el siguiente pliego de modificaciones</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1514 1138 1566">Texto aprobado en Comisiones Primeras Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1138 1514 1435 1566">Texto propuesto para Plenaria de la Cámara de Representantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1566 1138 1669">Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".</td> <td data-bbox="1138 1566 1435 1669">Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1669 1138 1754">Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:</td> <td data-bbox="1138 1669 1435 1754">Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1754 1138 1952">Párrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</td> <td data-bbox="1138 1754 1435 1952">Párrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 1952 1138 2096">Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.</td> <td data-bbox="1138 1952 1435 2096">Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2096 1138 2192">Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</td> <td data-bbox="1138 2096 1435 2192">Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2192 1138 2243">Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</td> <td data-bbox="1138 2192 1435 2243">Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Comisiones Primeras Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes	Texto propuesto para Plenaria de la Cámara de Representantes	Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".	Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".	Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Párrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Párrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.	Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.	Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.	Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.
Texto aprobado en Comisiones Primeras Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes	Texto propuesto para Plenaria de la Cámara de Representantes														
Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".	Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".														
Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:														
Párrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Párrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.														
Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.	Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.														
Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.														
Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.	Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.														

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

	Artículo Nuevo. Solo para la conformación de Comisiones Constitucionales Permanentes, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, actuarán como una bancada.
--	---

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de La Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones", en el texto propuesto.

Cordialmente,

Carlos Adolfo Ardila Espinosa Representante a la Cámara	<i>Juanita Goebertus Estrada</i> Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara
Juan Carlos Wills Ospina Representante a la Cámara	Cesar Augusto Lorduy Maldonado Representante a la Cámara
Oscar Leonardo Villamizar Representante a la Cámara	Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara
Carlos Germán Navas Talero Representante a la Cámara	Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara

Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.

Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992.

Artículo 3. Solo para la conformación de Comisiones Constitucionales Permanentes, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, actuarán como una bancada.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

Carlos Adolfo Ardila Espinosa Representante a la Cámara	<i>Juanita Goebertus Estrada</i> Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara
Juan Carlos Wills Ospina Representante a la Cámara	Cesar Augusto Lorduy Maldonado Representante a la Cámara
Oscar Leonardo Villamizar Representante a la Cámara	Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara
Carlos Germán Navas Talero Representante a la Cámara	Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 3^{ra} de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3RA DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022

Honorable Representante
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes

Referencia. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".

El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Ley fue radicado el día 16 de marzo de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara y cuenta con mensaje de urgencia:

Harry Giovanni González García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Gloria Betty Zorro Africano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, Luciano Crisales Londoño, Juan Carlos Wills Ospina, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Edward David Rodríguez Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Flora Perdomo Andrade y Carlos Alberto Cuenca Chau.

2. El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 189 de 2022.

3. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nombró como ponente único al Representante a la Cámara Carlos Ardila Espinosa.

4. El día 06 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado nombró como ponentes a los Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández (coordinador), Iván Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Roy Barreras Montealegre, German Varon Cotrino, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Esperanza Andrade Serrano.

5. El día 19 de mayo la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la cámara de representantes nombró como ponente del proyecto al representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

6. El 8 de junio de 2022 sesionaron conjuntamente las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en el Recinto del Senado.

7. En dicha sesión se aprobó la ponencia radicada por el Senador Pinto y el Representante Ardila, y en la discusión del articulado, se aprobó la proposición multipartidista avalada por los coordinadores ponentes que modificaba y redistribuía las curules asignadas en el texto de la ponencia, de manera que el texto aprobado del artículo primero fue el siguiente:

“Artículo 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992

Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.”

El anterior fue un texto construido por acuerdo entre los partidos políticos, quedando pendiente una segunda discusión sobre si se adopta definitivamente un sistema de cociente o de asignación directa de las curules al interior de las comisiones.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 3 de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; a fin de desarrollar el Acto Legislativo No. 02 de 2021, que contempló 16 Representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, correspondientes a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los autores del proyecto justificaron la iniciativa en los siguientes términos:

1. Sentencia SU 150 de 2021:

En la Sentencia SU 150 de 2021, la Corte Constitucional determinó dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”*, lo cual trajo como consecuencia, el aumento de manera temporal y por dos periodos electorales, del número de representantes a la Cámara; determinándose la creación de 16 curules adicionales a las 167 curules previstas en los artículos 176 y 112 del Texto Superior. Lo anterior, sin perjuicio de las cinco curules adicionales que se otorgaron a las FARC- EP, por los periodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.

La Corte ordenó en la precitada sentencia, que se procediera por el área respectiva, tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, a

desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”*, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017, respectivamente. Adicionalmente y una vez aprobado, ordenó que el texto fuera enviado al Presidente de la República, para que éste procediera a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Finalmente, se ordenó a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.

Como fundamento principal para la decisión adoptada, la Corte Constitucional señaló que el principio del debido proceso se aplica al trámite legislativo.

Dentro de las consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación SU 150 de 2021 se establece que: *“(…) el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un proceso debido, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto.”* Es por esto que surge a favor de los titulares un derecho al debido proceso en el trámite legislativo, que en palabras de la Corte es: *“(…) la potestad de reivindicar que se cumpla con la regulación jurídica que limita de manera previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento”*.

De manera específica, la Corte analizó lo referente al quórum y mayorías del procedimiento legislativo, indicando que en el caso particular, para la determinación del quórum y mayorías, debió aplicarse la figura de la silla vacía *“Dirigida a prohibir,*

en el caso del Congreso de la República, el ingreso de otro congresista del mismo partido o movimiento político, a través de la figura del reemplazo por faltas absolutas o temporales, cuando contra el congresista que deba ser reemplazado exista condena penal o sea proferida orden de captura, con ocasión de un proceso originado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación alo por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. Igual efecto se produciría en casos de renuncia de un miembro de una corporación pública, al que se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con la pertenencia, promoción o financiación alo por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación o de lesa humanidad”.

En ese sentido, se concluyó que en el trámite de la ley, se debió reducir del cálculo del quórum, aquellas curules que no podían ser reemplazadas (por aplicación de la figura de la silla vacía), sumado a los casos de impedimentos o recusaciones aceptadas; dando como resultado, la aprobación del proyecto de ley de conformidad con las mayorías establecidas en la Constitución y en la Ley.

Por otro lado, y en segundo lugar, la Corte también justificó su decisión en el principio de participación ciudadana, materializado mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR). La Corte entendió la creación de las curules como una medida adoptada no sólo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino también, para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.

2. Mandato constitucional del Congreso de la República de darse su propio reglamento

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, *“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los*

períodos 2022-2026 y 2026-2030”, contiene 10 artículos transitorios: crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y establece su conformación. De igual manera, establece la forma de inscripción de los candidatos y en general, las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la Ley debe determinar el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse. Este artículo fue desarrollado mediante la Ley 3 de 1992, que establece las clases de comisiones, su funcionamiento, la composición de las comisiones permanentes y la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna de las comisiones permanentes.

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar la Ley 3 de 1992, frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales, a fin de determinar la ubicación de los miembros adicionales en las respectivas comisiones, durante los períodos de 2022-2026 y 2026-2030.

El Congreso de la República es llamado a darse su propio reglamento. La Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos, quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias.

La Corte Constitucional y de conformidad con el artículo 151 de la Constitución, ha resaltado que la Ley que fije el Reglamento del Congreso tiene la calidad de ley orgánica, debiéndose cumplir los requisitos para la aprobación de este tipo de leyes. *“Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias*

que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica”.

Adicionalmente, ha señalado la Corte Constitucional que *“(…) la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”.* (Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002).

3. Distribución de los nuevos integrantes

La iniciativa original contempló que para los cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones permanentes de la Cámara de Representantes, estarían conformadas así: 1. Dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima. 2. Tres (3) miembros adicionales en las comisiones Primera y Quinta. A su vez, se adicionarían dos (2) miembros a cada una de las comisiones legales y especiales.

De conformidad con lo anterior, la conformación de las comisiones se planteó inicialmente en el texto original así:

COMISIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS
Comisión Primera Constitucional	35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales de acuerdo al texto original

Comisión Segunda Constitucional	19 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Tercera Constitucional	29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Cuarta Constitucional	27 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Quinta Constitucional	19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Sexta Constitucional	18 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Séptima Constitucional	19 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original

Sin embargo, para el primer debate se propuso en la ponencia una configuración distinta, toda vez que, se consideró, las Comisiones Primera y Tercera tienen un número bastante elevado de integrantes, mientras que otras comisiones como la Segunda, Quinta, Sexta y Séptima, tienen apenas 19 integrantes.

COMISIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS
Comisión Primera Constitucional	35 miembros 1 adicional Ley 1909 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta

Comisión Segunda Constitucional	19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Tercera Constitucional	29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Cuarta Constitucional	27 miembros 0 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Quinta Constitucional	19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 4 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Sexta Constitucional	18 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Séptima Constitucional	19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta

A pesar de esto, los distintos partidos manifestaron durante la discusión y debate, la necesidad de retomar el texto original y hacer una distribución proporcional en las comisiones. También se planteó el debate sobre la posibilidad de asignar las curules de forma directa a las comisiones, y no mediante el sistema de cociente.

Con todo, durante el primer debate se llegó a la conclusión de redistribuir las curules de forma proporcional en cada comisión, asignando 3 curules a la comisiones primera y quinta, y dos curules a las comisiones segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima.

En cuanto al sistema de asignación, consideramos los ponentes que el sistema de cociente es el más conveniente para asignar las curules. Esto por al menos tres razones.

En primer lugar, ningún otro partido tiene asignación directa al interior de las comisiones. Esto se realiza a través del sistema de cociente y de las concertaciones interpartidistas que tienen lugar al inicio de cada período constitucional. En ese sentido, asignar directamente las curules podría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás partidos, incluidos aquellos movimientos de la circunscripción afrodescendiente e indígena, y a ser medidos de acuerdo al caudal electoral que varía con cada elección.

Lo anterior, como se dijo, puede resultar en una vulneración a los derechos constitucionales de los partidos políticos que no tienen asignación directa en las comisiones. Y si bien podrían existir otras razones constitucionales que justifiquen este trato distinto para las curules de paz, como por ejemplo su carácter transitorio, o cierta intención de generar mayor representatividad a esta circunscripción, el asunto no se limita a un análisis de constitucionalidad sino también a un análisis político, de consensos partidistas, y de conveniencia de la arquitectura institucional dentro del margen de libre configuración que tiene la Rama Legislativa al darse su propio reglamento.

En ese sentido y en segundo lugar, al asignar las curules de manera directa se podría afirmar que se les estaría “protegiendo” o favoreciendo mediante una discriminación positiva, que si bien genera un trato desigual frente a los demás partidos, resistiría un test de constitucionalidad. Sin embargo, también existen razones para dudar que con la medida de asignación directa se esté promoviendo una mejor participación y representatividad a los integrantes de la circunscripción de paz.

Lo anterior, por cuanto el sistema de cociente también tiene garantías de participación relevantes. Asumir que mediante el sistema de cociente se verán necesariamente desfavorecidas las curules de paz, es desconocer su agencia y capacidad de negociación, generando con ello una suerte de paternalismo que como contrapartida le quita a la circunscripción de paz la posibilidad de interlocución, negociación y autodeterminación, cuando bien podrían ellos hacerse valer como bancada, o incluso realizar alianzas con otros partidos políticos al momento de las

negociaciones interpartidistas, y con ello obtener mejores resultados o una representación más acorde a sus propios intereses.

En concreto, con la asignación directa, las curules de la circunscripción de paz no podrían participar de una concertación interpartidista en la que pudieran, por ejemplo, obtener más curules en cierta comisión que consideren de su especial interés, sino que tendrían que acogerse a la asignación que se les otorga directamente mediante la ley orgánica. De este modo, ya no podrán disponer libremente de lo que el sistema de cocientes les adjudicaría como punto de partida dentro de la construcción de acuerdos al inicio del periodo, para de esta manera hacerse a una participación dentro de las comisiones que beneficie sus intereses.

Un tercer punto a favor de la asignación mediante cociente, es que mientras que éste tipo de mecanismo incentiva el trámite de intereses compartidos de la circunscripción especial para la paz, la asignación directa podría tener el efecto de atomizar a las curules de paz, ya que en vez de negociar como un bloque frente a los demás partidos, pasarían a negociar entre ellos la asignación de comisiones que la ley les asignaría directamente. Así, dejaría de existir uno de los incentivos importantes para que la circunscripción de paz actúe de manera conjunta en éste y eventualmente otros temas en común.

Vale resaltar que la construcción de una bancada de la circunscripción de paz depende de la voluntad de los distintos representantes, por lo que difícilmente se podría decretar su conformación por vía de ley sin vulnerar su propia autonomía. Sin embargo, es en el ejercicio de esta misma autonomía que los representantes de las curules de paz podrían participar en los acuerdos interpartidistas al inicio del periodo constitucional, para lo cual se autoriza en el texto propuesto en esta ponencia a que así lo hagan para efectos de determinar el cociente que asigna las curules al interior de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA

1. CONSTITUCIONAL

“...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes...”

2. LEGAL

LEY 3 de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”, señala:

“ARTÍCULO 2º (...) Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Primera, Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos”.

V. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”, esto bajo el entendido que el proyecto de ley objeto de discusión se refiere a la integración de las comisiones de la Cámara de Representantes, siendo un tema de carácter general.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto aprobado en el debate en Comisiones Conjuntas:

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio 3 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Se adiciona el número 3 que corresponde al párrafo transitorio 3, y un inciso adicional, que consiste en una adaptación de una propuesta de artículo nuevo que se presentó durante el primer debate.
Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo	Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo	

<p>establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara</p>	<p>establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Constitucionales Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y</p>	<p>Se agrega la u en la palabra cociente, para guardar correspondencia con la ley 3 y 5 de 1992, que emplean dicho término</p>
--	---	---

<p>de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992.</p>	<p>Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992.</p> <p><u>Las 16 curules de las circunscripciones transitorias especiales de paz se considerarán en conjunto para efectos del cociente electoral.</u></p>	<p>El propósito de este nuevo inciso es garantizar que las 16 curules de paz sean tenidas en cuenta de forma conjunta para efectos de determinar el cociente.</p>
<p>Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p>	<p>Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio 4 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo transitorio 4. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos</p>	<p>Se agrega la expresión subrayada y en negrita para insertar adecuadamente el artículo 2 en la Ley 3 de 1992, haciendo de lo que antes era un artículo 2 del proyecto de ley, un parágrafo transitorio 4 del artículo 2 de la ley 3 de 1992 .</p> <p>La redacción anterior, sin el texto agregado, dejaba el artículo 2 por fuera de la ley tercera, de forma tal que el artículo 2 sólo se</p>

	<p>los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p>	<p>podría consultar al interior de esta ley, más no de la ley 3 de 1992.</p>
--	--	--

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones", en el texto propuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado para el Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Coordinador ponente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Ponente

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Ponente

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Ponente

JORGE ENECER TAMAYO MARULANDA
Ponente

JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA
Ponente

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

"Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio 3 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Constitucionales Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cuociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas, y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992.

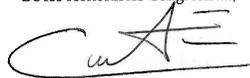
Las 16 curules de las circunscripciones transitorias especiales de paz se considerarán en conjunto para efectos del cuociente electoral.

Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio 4 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

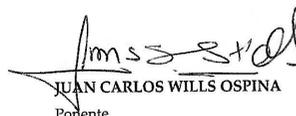
Parágrafo transitorio 4. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cuociente electoral.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

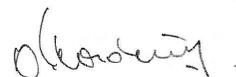
De los Honorables Congresistas,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Coordinador ponente



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Ponente



CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Ponente



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente



OSCAR FERNANDO VILLAMIZAR MENESES
Ponente



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Ponente

JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA
Ponente



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 730 - Martes, 14 de junio de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO DE COMISIÓN

Texto aprobado por las comisiones primeras de Senado de la República y la Cámara de Representantes - sesiones conjuntas Proyecto de ley número 366 de 2022 Senado - 432 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 3ª de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley orgánica número 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones..... 2

Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley orgánica número 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones..... 4